



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
Demandado: NELLY QUIROGA RINCON
Radicado N°. 687734089001-2022-00029

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue emplazada y se le designo CURADOR AD-LITM, a quien se le notifico del mandamiento ejecutivo, contestado la demanda dentro del término de ley, sin que propusiera excepción alguna, encontrándose pendiente para resolver sobre seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Sucre, Sder. 16 de junio de 2023


GUSTAVO ARIZA ARIZA
SECRETARIO

Email: j01prmpalsucrebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre Sder., diez y seis (16) de junio de dos mil veintitrés (20239

OBJETO DE LA DECISION

Darle aplicación al artículo 440, inciso 2º del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA :

El Artículo 440, inciso 2º. Del C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costa al ejecutado.”

A través de la providencia calendada el 1 de septiembre de 2022 (Fls. 98 Y 99 del cuaderno principal), se ordenó a la demandada NELLY QUIROGA RINCON, que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta decisión le pagara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las cantidades que en la misma se puntualizaron.

A la demanda NELLY QUIROGA RINCON, se emplazó, acto cumplido el diez (10) de noviembre de 2022 (Flio. 110 cuaderno principal de la ejecución), todo lo cual a voces del artículo 293 y 108 infine, ibídem; Surtido el emplazamiento y en vista de que no compareció la demandada, se procedió a



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

designarle CURADOR AD LITEM, al Doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ, a quien se notificó del auto admisorio, se le corrió traslado de la demanda y no presento excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Por lo antepuesto se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costas a la ejecutada; el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución mandada en proveído 1 de septiembre de 2022, en la forma allí estipulada:

SEGUNDO: Efectuar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Condenar en costas a la parte Ejecutada. Líquidense por Secretaría en la forma prevista por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como agencia en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma equivalente al 6% de la cuantía del presente proceso, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO N°. PSAA16-10554 AGLSTO 5 DE 2016, ARTÍCULO 5 NUMERAL 4 LITERAL A.

QUINTO: OPORTUNAMENTE LIQUIDESE EL Crédito, tal y como lo establece el artículo 446 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.038 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 20 de junio de
De 2023

GUSTAVO ARIZA ARIZA
SECRETARIO